

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 -2010-MDL-GM
Expediente N° 5265-2006
Lince, 03 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE:

VISTO: El Expediente N° 5265-2006 y el recurso de apelación del 29.Oct.2008, mediante el cual el señor JESÚS VALERIO TORRES ANGULO, en adelante el Administrado, impugna la Resolución Jefatural N° 302-2008-MDL-OAT/URC del 19.Set.2008, con la cual la Unidad de Recaudación y Control de la Oficina de Administración Tributaria declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 872-2006-MDL-GR/JM del 21.Jun.2006, a través de la cual la ex Jefatura de Multas le impuso una multa de S/. 1,700.00 por la comisión de la siguiente infracción: *"Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud"*;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"*;

Que la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del título preliminar, dispone: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción"*. En su artículo 46° señala que *"las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes"*. Además, precisa que *"las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"*;

Que el Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado con la Ordenanza N° 075 del 06.Set.2003 comprende la infracción signada con el código 17006 *"Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud"*, estableciendo las sanciones de un 50% de la UIT como multa y el cierre temporal del local;

Que el artículo 13° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y modificado con el Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, dispone que aquellos recintos donde labora o concurre público *"deben contar con el certificado de seguridad en Defensa Civil vigente, el cual será emitido siempre que los mismos cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad en Defensa Civil, para lo cual las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de dichos objetos de inspección deberán solicitar la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil correspondiente"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que la Unidad de Recaudación y Control, vía el Informe N° 536-2008-MDL-OAT/URC del 10.Nov.2008, trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica el recurso de apelación señalado en el visto, indicando que cumple con los requisitos de admisibilidad fijados por ley;

Que el Administrado, en el recurso de apelación presentado, aduce que la resolución de multa jefatural no se encuentra arreglada de ley por cuanto en su debida oportunidad se realizó el pago al Banco de la Nación por el concepto de inspección técnica básica de Defensa Civil, lo que derivó en la emisión del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 0514-2006;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 -2010-MDL-GM
Expediente N° 5265-2006
Lince, 03 JUN 2010

Que, tal como consta en la Notificación de Infracción N° 2799, el día 12.Ene.2006, la Policía Municipal de la Municipalidad de Lince efectuó la inspección respectiva, en la cual no se presentó el informe técnico de seguridad de Defensa Civil del local del Administrado; con fecha 11.Abr.2006, vale decir cuatro meses después de la inspección, se emitió el Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 0514-2006 a nombre del Administrado;

Que, si bien la Resolución de Multa Administrativa N° 872-2006-MDL-GR/JM se emitió el 21.Jun.2006, ésta obedece a la infracción constatada por la Autoridad Municipal con fecha 12.Ene.2006, constituyendo el acto administrativo que impone la multa administrativa correspondiente;

Que, en ese sentido, el hecho que el Administrado haya obtenido el Certificado de Seguridad en Defensa Civil el 11.Abr.2006 –antes de la resolución de multa administrativa, pero posterior a la notificación de la infracción- no hace sino acreditar que, al haber sido notificado por la infracción cometida, el Administrado optó por regularizar el funcionamiento del local de acuerdo a ley;

Que, mediante el Informe N° 283-2010-MDL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de los fundamentos de hecho y de derecho del recurso presentado, concluye que el Administrado no ha desvirtuado la comisión de la infracción imputada y recomienda que se declare infundada la apelación interpuesta contra la Resolución Jefatural N° 302-2008-MDL-OAT/URC;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Valerio Torres Angulo contra la Resolución Jefatural N° 302-2008-MDL-OAT/URC y, en consecuencia, prosigase con las acciones para el cumplimiento de lo ordenado, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo segundo.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria las acciones para el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia.

Artículo tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución al señor Jesús Valerio Torres Angulo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. Irene Castro Lozada
Gerente Municipal